

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 24 de julio de 2020

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MERARDO MACIAS
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2018-00291-00

Encontrándose el expediente para programar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual no fue posible realizar con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, y revisado el expediente, observa el Despacho que el asunto objeto del litigio es de puro derecho, por tanto, y con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹, se procede a realizar el estudio del asunto:

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada propuso con la contestación la excepción de prescripción por cuanto considera que, en caso de asistirle algún derecho al actor con respecto a las pretensiones de la demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

Del escrito se dio traslado a la parte demandante quien durante el término de traslado de esta excepción guardó silencio.

Así las cosas el Despacho considera frente a esta que será estudiada sólo en el evento de accederse a las pretensiones declarativas de la demanda, por lo que, con ese condicionamiento, será resuelta en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Por otra parte, no encuentra el Despacho configurada ninguna excepción de las que podrían ser decretadas como tales en esta oportunidad procesal.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

FRENTE A LA ETAPA PROBATORIA

Como quiera que el presente es un asunto de puro derecho y no se considera necesario la práctica de pruebas, conforme al inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la etapa probatoria.

Así las cosas el Despacho dispone:

PRIMERO: Abstenerse de decidir por el momento frente a la excepción de prescripción de la cual se resolverá en la sentencia.

SEGUNDO: Prescindir de la etapa probatoria.

TERCERO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para decidir sobre la etapa de alegaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL GIOVANNA GUERRERO
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 24 de julio de 2020 se notificó por ESTADO No. 3 TYBA del 27 de julio de 2020.



IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria